



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	D.C.V CONSTRUCCIÓN Y BIENES RAISES SAS SANDRA PATRICIA GARCÍA HORMAZA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01251 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la parte demandante incurre en un error al pretender cobrar los intereses corrientes desde el 26 de abril de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, siendo lo correcto desde el 26 de abril de **2021** hasta el 25 de mayo de **2021**, es por esta razón esta Judicatura procede a librar mandamiento de pago de la forma legal y no de la pedida, conforme al inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal.**” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, una vez revisado el título valor arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Decimo Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COLTEFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **D.C.V CONSTRUCCIÓN Y BIENES RAÍCES SAS** y **SANDRA PATRICIA GARCÍA HORMAZA**, por las siguientes sumas:

- **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$17.499.192.00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°101644674, presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **27 de mayo de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ML (\$759.328,08)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 26 de abril de 2021 hasta el 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ**, con tarjeta profesional N°153.254 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b8e698a12fffc613e375033a07401d52841f5a72af31e45277ecff1823228**

Documento generado en 10/02/2022 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>